

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Ref.: **Ordinario Única 2018/00147 JOSE PURIFICACION ROSERO contra 60 GRADOS SEGURIDAD LTDA.** Buenaventura V., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

#### **Auto No. 944**

Una vez presentes las partes y la titular del despacho en la plataforma de Life Size para llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el pasado 26 de octubre a las 9:30 a.m., que es la prevista en el artículo 72 del C.P.T. y S.S.; con el pasar de los minutos no ingresó uno de los codemandados, concretamente el señor CARLOS ALBERTO DELGADILLO; por tal motivo, se procedió con la revisión de toda la actuación y no se halló su notificación personal respecto del auto admisorio; situación que llevó al despacho a no adelantar la diligencia hasta tanto no se perfeccionara el mencionado acto procesal, en aras de evitar futuras nulidades por violación de derechos al debido proceso y defensa, no sólo del demandado ausente sino del extremo activo que igualmente se vería afectado por la dilación que se presentaría.

Con todo, en días pasados el mencionado señor CARLOS ALBERTO DELGADILLO aportó vía correo institucional un memorial por el cual confiere poder suficiente al doctor JHON SEBASTIAN RUIZ CASAS para que lo represente en esta causa, mismo que se halla en el índice 37 del expediente digital y que, sin duda, supera el impase explicitado en el párrafo anterior, en cuanto permite tenerlo por notificado del admisorio y, así, dar continuidad al proceso.

Ciertamente, el Artículo 301 del C. G. del P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la

Seguridad Social, permite tener notificado por conducta concluyente a quien constituya apoderado judicial, respecto de *“todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo”*.

En consecuencia, se tendrá notificado al demandado CARLOS ALBERTO DELGADILLO por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y demás decisiones adoptadas en el proceso; y, por lo mismo, se procederá de conformidad con los artículos 71, 72 y 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 *Ibíd*em, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única en que se adelantará la etapa de conciliación obligatoria; contestación de la demanda; saneamiento y fijación del litigio; decreto y práctica de pruebas; alegatos de conclusión y sentencia, lo cual se informará a las partes mediante oficio dirigido a sus respectivas direcciones de correo electrónico y, además, se advertirá que siendo aquella audiencia la única oportunidad para la práctica de pruebas, deberán comparecer a la misma con los testigos que pretendan aportar, los cuales deben estar descritos en la demanda y su contestación.

En atención a lo dispuesto anteriormente,

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al doctor **JHON SEBASTRIAN RUIZ CASAS**, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 1014235355 de Bogotá y T.P. No.303.929 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado judicial del demandado **CARLOS ALBERTO DELGADILLO**.

**SEGUNDO: TÉNGASE** al demandado **CARLOS ALBERTO DELGADILLO** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, según lo esgrimido con anterioridad.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),

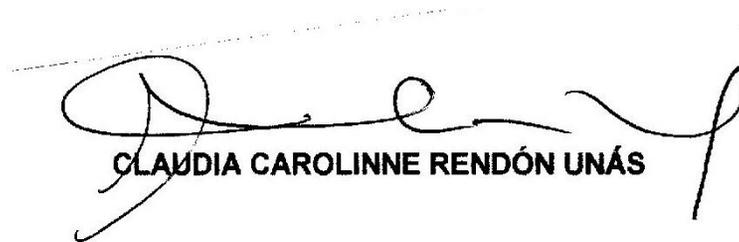
para celebrar la audiencia consagrada en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

  
**CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS**

